



colegio oficial de  
aparejadores y  
arquitectos técnicos  
de sevilla

Se ha publicado en el BOJA núm. 103, Orden de 27 de mayo de 2021, por la que se convocan para el ejercicio 2021, ayudas para la adecuación de suelos con destino a vivienda protegida, que se encuentran reguladas por la Orden de 29 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adecuación de suelos con destino a vivienda protegida (BOJA núm. 8, 14-01-2021).

**OBJETO:** Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de actuaciones para la adecuación de suelos con destino a viviendas protegidas, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Los suelos sobre los que se actúe tendrán la clasificación urbanística de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, y deberán contar con ordenación detallada, con la aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar las obras de urbanización.
2. Dichos suelos deberán estar situados en municipios con jerarquía de ciudades medias o centro rural, descrita y relacionada en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, publicado en virtud del Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.
3. Se destinará a vivienda protegida el 100 por ciento de la edificabilidad residencial, y al menos el 60 por ciento de la edificabilidad total de la unidad de ejecución, que será el ámbito del proyecto de urbanización cuyas obras son objeto de la ayuda, teniendo la consideración de suelos destinados a viviendas protegidas, en el porcentaje y programa que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 2 y siguientes del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.
4. El plazo para ejecutar la urbanización, lo que supone la obtención del certificado final de obras, será de 24 meses, contados desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones. Cuando se trate de actuaciones de las que resulten más de 30 viviendas, el plazo podrá ampliarse hasta 30 meses.

**BENEFICIARIOS:** Las corporaciones locales las entidades o sociedades mercantiles participadas íntegramente por estas, debiendo cumplir las actuaciones que se presenten los requisitos de la base reguladora primera, anteriormente detallados.



colegio oficial de  
aparejadores y  
arquitectos técnicos  
de sevilla

**CUANTÍA:** Cuantía de las ayudas y gasto subvencionable.

1. Las personas promotoras de la actuación de urbanización, podrán recibir una **ayuda de hasta el 70 por ciento del gasto subvencionable**, con el **límite de 7.000 euros por vivienda protegida** resultante de la actuación, y un **límite total de 175.000 euros**.

En el caso en que la resolución que ponga fin al procedimiento no agote el crédito disponible, el importe restante podrá ser prorrateado entre las solicitudes estimadas, en relación con el coste subvencionable, sin que pueda superarse este, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

2. A los efectos señalados en estas bases, la inversión de la actuación incluye los gastos inherentes a la promoción de que se trate, incluidos impuestos, tasas y tributos. Comprende honorarios de redacción del proyecto de urbanización, estudios necesarios y coste de ejecución material del mismo, incluyendo los gastos generales, el beneficio industrial, y cualquier otro recogido en el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siempre y cuando queden suficientemente acreditados.

Los gastos devengados podrán ser anteriores en hasta un año a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y deben ser anteriores a la finalización del periodo de justificación señalado en la base décima séptima.

3. Para el cómputo del gasto subvencionable se tendrá en cuenta el total acreditado, por lo que son compensables las previsiones realizadas sobre los distintos gastos estimados en la determinación inicial del coste.

4. Las ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que la suma total pueda superar el gasto subvencionable de la actuación.

**PLAZO:** Un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se publique en el BOJA (02/06 al 01/07-21)

**CRÉDITO:** El crédito presupuestario para las ayudas asciende a 800.000 €

ANUALIDAD	2021	2022	2023	2024
IMPORTE	400.000,00 €	100.000,00 €	200.000,00 €	100.000,00 €

Se adjuntan archivos con el contenido de dichas órdenes.